



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	0500140030032018-00496-00
Proceso	Ejecutivo
Decisión	Ordena remitir expediente digital. Hace control de legalidad. Ordena notificar. Requiere por desistimiento tácito.

En atención a la solicitud realizada por la parte demandante, mediante la cual solicita el link, se accede a lo peticionado por lo que se ordena remitir por Secretaría el link a la dirección de correo electrónico de la apoderada reportado en el Registro Nacional de Abogados, esto es, albotero2006@hotmail.com

De otro lado la parte demandante aporta memorial mediante el cual indica la forma de obtener el celular de la parte demandada, sin embargo, se advierte de la documentación aportada que en ninguno de ellos da cuenta el número de celular 3148685567, corresponde a la demanda, se reitera que no basta la manifestación bajo juramento sino adjuntar las pruebas pertinentes que den cuenta que dicho número telefónico corresponde a la demandada.

Por último, conforme al auto del 6 de noviembre, se indicó que la notificación realizada a la demandada CLAUDIA PATRICIA ORTEGA ARIZA, al correo electrónico claudia_121108@hotmail.com, se realizó en debida forma, por lo que estando pendiente para proferir auto que ordena seguir adelante, y en virtud del artículo 132 del Código General del Proceso, se procedió hacer control de legalidad de todas las actuaciones, encontrando que según la remisión del correo a la parte demandada no se encuentra de los archivos adjuntos el auto que libra mandamiento.

Por lo anterior, no puede este Despacho proferir el auto que ordena seguir adelante, considerando que a la parte demandada no se le envió el auto que libro mandamiento y en ese orden, no conoce la providencia para tenerla por notificada, es así como la parte demandante deberá enviar nuevamente la notificación al correo electrónico

claudia_121108@hotmail.com autorizado por auto del 9 de octubre de 2020, para lo cual deberá remitir todos los anexos sin omitir ninguno, todo ello para evitar futuras nulidades.

Para cumplir con la carga impuesta, se le concede a la parte demandada el termino de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda a integrar el contradictorio so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee101f55de703ac5d8eec77ff361ce9a1896d326e26a5623321c40755914973**

Documento generado en 30/11/2020 02:09:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>